



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00048-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el demandado fue notificado el 7 de julio de 2022 en el correo luis.barreto1161@correo.policia.gov.co, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, como se constata en memorial presentado el 1/08/2022 al correo del juzgado, siendo la misma contestada dentro del término legal, como se observa en memorial del 22 de julio del presente año, a través de apoderado judicial. Por tal motivo, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvese proveer, Soledad, FEBRERO 3 DE 2023

LA SECRETARIA

MARÍA BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra contestada la demanda, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor **LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO** y por contestada la demanda dentro del término legal.
2. Señálese el día 13 de FEBRERO de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Copia del registro Civil de nacimiento la menor JBG. NUIP 1043190247 e Indicativo Serial 57987542
- Acta de Matrimonio LUIS BARRETO y DIANA GONZÁLEZ, Diócesis de Cúcuta
- Resultado de Ecografía Obstétrica DIANA GONZÁLEZ de fecha 16/12/2019
- Registro Civil de Matrimonio LUIS BARRETO y DIANA GONZÁLEZ, Notaria primera de Soledad. Indicativo Serial 07212578

3.2. PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES:

- Desprendible de nómina LUIS BARRETO
- Ecografía Obstétrica KARLA YIBELLI NIÑO PRADA
- Copia del registro Civil del menor LUIGI MATHIAS BARRETO NIÑO. NUIP 1092967812 e Indicativo Serial 58397563
- Constancia de No Acuerdo de Conciliación entre LUIS BARRETO y DIANA GONZÁLEZ de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

fecha 19/12/2019

- Relación de Embargos
- Acta de conciliación de fecha 22 de julio de 2022 realizada entre el demandado y la señora KARLA YIBELLI NIÑO PRADA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora DIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE del señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO C.C. No.1.082.558.008, para que declare sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

4. Reconózcase personería jurídica y téngase a la Dra. NATALY ARDILA SÁNCHEZ C.C. N° 1.110.525.576 y T.P. N° 319.709, como apoderada del demandado, en los términos y facultades del poder conferido.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante harápresumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

6. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA